

CAMILO VALENZUELA RIVEROS
NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

CVO, 2014 ARRIENDO JUNJI DOS.



CONTRATO DE ARRIENDO

HERRERA BOZZO, ANDREA YANINNA Y OTRA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

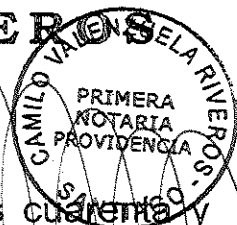
REPERTORIO N° 4730/2014

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce, ante mí, **ANA LUISA BIRKNER MOREIRA**, Abogado, Notario Suplente del Titular de la Primera Notaria de Providencia, don Camilo Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial Protocolizado al final del presente Registro con el número sesenta, con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos setenta y siete, comparecen: don **SERGIO PATRICIO GARCÍA OLIVARES**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y tres mil ochocientos cincuenta y siete guion siete, domiciliado en calle Huérfanos número mil veintidós, oficina mil cuatrocientos uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en representación de doña **ANDREA YANINNA HERRERA BOZZO**, chilena, divorciada, orfobre, cedula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta mil doscientos uno guion cero y doña **CAROLINA ALEJANDRA HERRERA BOZZO**, chilena, soltera, médico, cédula nacional de identidad

número trece millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y uno guion ocho, como se acreditará posteriormente, en adelante “El arrendador o arrendadora”, de una parte; y por otra doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, chilena, casada, educadora de parvúlos, cédula nacional de identidad número nueve millones cincuenta y cinco mil trescientos setenta y cuatro guion siete, en representación de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario número setenta millones setenta y dos mil seiscientos guion dos, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de ésta, ambas con domicilio en calle Marchant Pereira número setecientos veintiséis, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante la “arrendataria”. Los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas y exponen: **PRIMERO: DEL INMUEBLE: doña** Andrea Yaninna Herrera Bozzo es dueña en conjunto con doña Carolina Alejandra Herrera Bozzo, del inmueble ubicado en Darío Urzúa número mil novecientos cincuenta y nueve, comuna de Providencia, Región Metropolitana, el que de acuerdo a sus títulos tiene los siguientes deslindes: AL NORTE: calle de su ubicación; al SUR, hoy propiedad de don José Santos Sales; ORIENTE; sitio de la misma calle número mil novecientos sesenta y tres; PONIENTE, propiedad de don Adolfo Kaplan. El título de la propiedad se encuentra inscrito a fojas veintiún mil seiscientos cuarenta y seis, bajo el número treinta y dos mil doscientos setenta y seis, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once. El plano se encuentra archivado bajo el número cuatro mil quinientos veinte del Conservador de

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



Bienes Raíces de Santiago del año mil novecientos cuarenta y cinco. **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y DESTINO DEL INMUEBLE:** Por el presente instrumento, doña **ANDREA YANINNA HERRERA BOZZO** y doña **CAROLINA ALEJANDRA HERRERA BOZZO**, a través de su representante, dan en arriendo a la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, quien acepta a través de su Vicepresidenta Ejecutiva doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, el inmueble singularizado en la cláusula anterior. El arriendo comprende además los artefactos e instalaciones que se singularizan en el inventario suscrito por los comparecientes con esta misma fecha y que se considera parte integrante del presente contrato. La arrendataria destinará el inmueble arrendado única y exclusivamente a la instalación de oficinas, con el objeto de desarrollar actividades propias de su giro y/o relacionadas o conexas a él. La arrendadora, declara que la propiedad está actualmente en condiciones de servir para el fin para el cual se la arrienda, sin perjuicio de lo que se señalará más adelante, y cuenta con la documentación, los permisos y las instalaciones necesarias para funcionar como oficina y cumple con todas las normas legales y reglamentarias vigentes al efecto. **TERCERO: DURACIÓN.** El contrato comenzará a regir a partir del día uno de enero de dos mil quince y tendrá una duración de treinta y seis meses, a contar de dicha fecha. En consecuencia, el presente contrato vence el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. No obstante lo expresado, al vencimiento del plazo citado, el presente contrato se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de un año. Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá poner término al contrato dando aviso a la otra parte, por carta

certificada despachada por Notario Público, dirigida al domicilio de la otra parte o de su representante, con una anticipación de a lo menos sesenta días, a la fecha de vencimiento del plazo original o de sus prórrogas, respecto de su intención de no perseverar en el contrato. **CUARTO: RENTA.** La renta mensual del arrendamiento, será la siguiente: **uno)** el primer mes de arriendo, ascenderá a la suma de dos millones de pesos; **dos)** a partir del segundo mes y hasta el décimo octavo, ascenderá a la suma de un millón de pesos; **tres)** el mes décimo noveno, ascenderá a la suma de un millón cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos; y, **cuatro)** a partir del veinteavo mes hasta la finalización del contrato, ascenderá a la suma de dos millones de pesos. Esto se debe a que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pagará con cargo al canon de arriendo, de los meses antes señalados, los arreglos necesarios para poder utilizar el inmueble como oficinas, con el objeto de desarrollar actividades propias de su giro y/o relacionadas o conexas a él. Dichos arreglos, están especificados en el anexo número uno el cual se **protocoliza** al final del presente registro bajo el número **sesenta y siete**. La renta mensual de arrendamiento será pagada en forma anticipada, dentro los primeros cinco días hábiles de cada mes, mediante cheque nominativo extendido a nombre de Larruy Propiedades Ltda., el cual deberá ser retirado los días cinco de cada mes, por la persona que se asigne mediante poder simple, firmado y timbrado por el representante de Larruy Propiedades Ltda., en la Oficina de Tesorería de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES ubicada en Darío Urzúa número mil novecientos treinta y ocho, comuna de Providencia. No podrán realizarse

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



abonos al arriendo, debiendo pagarse el total correspondiente al mes, salvo que se incurriere en gastos referidos a lo indicado en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil, situación en la que el arrendatario podrá descontar del valor de las reparaciones del arriendo del mes siguiente. Se deja constancia expresa que el arrendador, a través de su representante, autoriza a Larruy Propiedades Ltda., a percibir las rentas de arrendamiento en la forma señalada precedentemente, conforme las amplias facultades que le han sido otorgadas en relación a la administración del inmueble, mediante los mandatos especiales otorgados en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, Repertorio número doce mil setecientos setenta y dos guión dos mil catorce y el poder otorgado con fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce ante don Angel Almoguera Gómez Notario del Ilustre Colegio Madrid y debidamente protocolizado con fecha tres de noviembre de dos mil catorce ante el notario de Santiago don Pablo Alberto Gonzalez Caamaño. En consecuencia declara que la responsabilidad de la arrendataria por los pagos de arrendamiento se agota al momento del pago que realice en la forma señalada en el presente contrato, eximiéndola expresamente de cualquier obligación y responsabilidad que emane de la relación entre el arrendador y/o su representante y la corredora de propiedades. **QUINTO: FECHA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.** La entrega material del inmueble se realizará con fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce, momento en el que se hará entrega del inventario con la firma conforme de las partes. **SEXTO: ACONDICIONAMIENTO DEL INMUEBLE:** Las partes por este acto dejan constancia que

han establecido como condición de arrendamiento efectuar mejoras interiores y exteriores en el inmueble, a objeto de acondicionarlo a las necesidades de la arrendataria. En tal sentido han convenido y consentido en realizar las siguientes modificaciones y que consisten en: Arreglos y modificaciones interiores y/o menores, consistentes en: Incorporar tabiquería divisoria y puerta frente a baño; Invertir el sentido de apertura de puertas de los baños; Clausurar acceso a cocina por oficina continua a dicho recinto; dejando el acceso por el exterior del inmueble. Incorporar tabiquería que separe oficinas del primer piso número seis y número siete según planimetría; Reparar o cambiar manillas de las puertas; Abrir puertas clausuradas por la pintura; Cambiar el sentido de la puerta de acceso al inmueble; Incorporar tabique y puerta en oficina del segundo piso; Aumentar la capacidad eléctrica instalando empalme trifásico; Instalaciones eléctricas interiores; Arreglos y modificaciones exteriores y/o mayores, consistentes en: Construir circulaciones cubiertas que permitan conexión entre las tres edificaciones, acceso al comedor y acceso al segundo piso; Recinto garage, se realizará instalación de cielo, equipo de iluminación, revestimiento de los muros interiores y piso cerámico o flotante; Automatización portón vehicular existente; Realizar nueva ampliación en la parte posterior del inmueble principal –terracea- con muro, piso flotante, ventanas, techos, puerta, etcétera; Construir ventana corredera y habilitar puerta en garage habilitado como oficina. Dichas modificaciones, una vez realizadas deberán constar en un acta que se levantará al efecto entre las partes. Con todo, si las modificaciones establecidas no se realizan, por causas imputables a la arrendadora, y los trabajos no son debidamente

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



recibidos por la arrendataria, está sola situación dará derecho a poner término al contrato de arrendamiento, en conformidad con lo establecido en la cláusula décimo tercera número uno del presente instrumento. **SEPTIMO: REAJUSTE:** El valor del arrendamiento será reajustado automáticamente cada seis meses de acuerdo a la variación positiva que experimente el I.P.C -Índice de Precios al Consumidor-, que fije el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo remplace, correspondiendo el primer reajuste el uno de junio de dos mil quince, y el segundo, el uno de diciembre de dos mil quince, respectivamente. Será responsabilidad del arrendador informar con una anticipación mínima de quince días a la fecha de pago, el reajuste que haya experimentado el monto de arrendamiento. **OCTAVO: MANTENCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO:** La arrendataria se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo, conservación y presentación general, de acuerdo al uso natural del mismo y a efectuar oportunamente y en el menor tiempo posible, a su cargo y costo, las reparaciones locativas, entiendo por tales aquellas a que se refiere el artículo mil novecientos cuarenta del Código Civil. La JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES podrá instalar equipos y efectuar mejoras en el inmueble para adaptarlo a sus necesidades, en todo aquello que no altere la estructura básica del edificio ubicado en la propiedad arrendada. Todas las mejoras, equipos e instalaciones que haga o coloque la arrendataria en la propiedad arrendada podrán ser retirados por ésta, ya sea durante la vigencia del contrato o al término de él, salvo que ello cause detrimento del edificio construido, en cuyo caso tales mejoras quedarán a beneficio de la propiedad. Se

autoriza a la arrendataria para instalar internamente sobre el inmueble y adosar a sus muros propaganda o letreros institucionales, sin que ello signifique a ésta desembolso alguno durante la vigencia del contrato y obligándose la arrendataria a su retiro al término del contrato. Las autorizaciones de instalaciones y permisos, que deban realizarse, serán de cargo exclusivo de la arrendataria. **NOVENO: REPARACIONES NECESARIAS Y LOCATIVAS.** Serán de cargo y costo de la arrendadora las reparaciones necesarias y aquellas locativas, si los deterioros necesariamente provienen de una fuerza mayor o caso fortuito o mala calidad de los inmuebles arrendados, según lo establecido en el artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil.- **DÉCIMO: PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAR:** Queda expresamente prohibido a la arrendataria ceder o subarrendar en todo o parte la propiedad objeto de este contrato. **DÉCIMO PRIMERO: GASTOS DE CONSUMOS BÁSICOS:** La arrendataria se obliga a pagar oportunamente los gastos de consumo de electricidad, agua, y demás inherentes a la ocupación del inmueble y exhibir a la arrendadora o a quien esta designe, los recibos de pago correspondientes, cada vez que le sean exigidos. Terminado el contrato de arriendo, el arrendatario no deberá dejar ningún saldo pendiente de pago. **DÉCIMO SEGUNDO: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.** La arrendadora no responderá, en caso alguno, por los perjuicios que puedan producirse a la arrendataria, a sus dependientes o a los visitantes de la propiedad, con ocasión de incendios, inundaciones, derrumbes o cualquier otro daño, causados por efectos de la naturaleza, caso fortuito o fuerza mayor. La arrendataria responderá de cualquier daño que su hecho o culpa cause a las



propiedades circundantes, por hechos de sus dependientes.-

DÉCIMO TERCERO: CAUSALES DE TÉRMINO DE CONTRATO. El presente contrato terminará, entre otras, por las siguientes causales: **UNO:** Si, por causas imputables a la arrendadora no pueden realizarse en tiempo y forma los arreglos establecidos en la cláusula sexta precedente.- **DOS:** Si la arrendataria no paga la renta mensual dentro del plazo indicado en el contrato.- **TRES:** Si la arrendataria o sus dependientes causan graves perjuicios a la propiedad.- **CUATRO:** Si no mantiene la propiedad en perfecto estado de conservación y aseo, habida consideración del desgaste por el transcurso del tiempo y uso normal, así como no reparare inmediatamente y a su costa cualquier desperfecto que experimente el edificio en sus cielos, techos, paredes, pisos, vidrios, pinturas, servicios higiénicos, instalaciones, etcétera, que hubieren sido causadas por un hecho o culpa suya.- **CINCO:** Si la arrendataria se atrasa en el pago de las cuentas de consumo de agua, luz, aseo, gas, etcétera.- **SEIS:** Si la arrendataria efectuase variaciones estructurales, tanto en el interior como en el exterior del edificio, sin el consentimiento previo por escrito de la arrendadora.- **SIETE:** Si la arrendataria no cumple con cualquiera de las obligaciones que impone el contrato. No obstante, la arrendataria tendrá el término máximo de diez días, contados desde que la arrendadora ha dado noticia por carta certificada de su intención de hacer efectivo lo dispuesto en la presente cláusula, para dar cabal cumplimiento a la circunstancia que amerite la terminación inmediata del contrato según se ha expresado.- **DÉCIMO CUARTO: VISITAS AL INMUEBLE.** La arrendataria se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que la arrendadora, o bien

quien la represente, durante el último mes, precedente al vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga que estuviese en curso, en su caso, permita y facilite, para que los interesados, debidamente autorizados, por el arrendador o quien lo represente, visiten el inmueble, siempre que para tal efecto se dé aviso con, a lo menos, un día de anticipación a la fecha programada para la visita, y que ella se efectúe fuera del horario normal del trabajo, esto es, de lunes a viernes, a partir de las dieciséis horas. **DECIMO QUINTO: GARANTÍA.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad, el pago de cuentas y su restitución en el mismo estado en que fue entregada al arrendatario, y en general, para responder del fiel cumplimiento de lo estipulado en este contrato, el arrendatario entregará, al arrendador, al momento de pago del primer mes de arriendo una garantía por la suma de dos millones de pesos. Dicha suma deberá ser restituida reajustada al valor del último mes de arriendo y entregada dentro de los treinta días siguientes al término del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en este acto se autoriza al arrendador para descontar de la garantía antes señalada, el valor de los deterioros y perjuicios ocasionados en la propiedad, y los costos de sus reparaciones o de su limpieza, en su caso, según conste en acta de recepción del inmueble. El arrendatario se obliga a entregar las cuentas al día de los servicios básicos tales como, luz, agua, gas, extracción de basura, teléfono, televisión por cable, Internet, gastos comunes, etcétera. En caso de que la propiedad sea entregada en perfecto estado y con todas sus cuentas al día, la garantía se devolverá al arrendatario, en el plazo ya indicado anteriormente. **DÉCIMO SEXTO: PROHIBICION DE IMPUTAR LA GARANTÍA AL PAGO**

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE



DE RENTAS. El arrendatario no podrá en ningún caso ni a cualquier título, imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad. Larruy Propiedades Limitada, en su rol de intermediario del presente contrato, deja constancia que la garantía de arriendo, es entregada en este acto al arrendador, por lo que la empresa antes mencionada se exime de cualquier responsabilidad con respecto a ello, exención de responsabilidad que las partes declaran en este acto conocer y aceptar. **DÉCIMO SÉPTIMO: INSPECCIONES.** El arrendador podrá, por lo menos una vez cada seis meses, inspeccionar el inmueble para detectar fallas de sistemas o estructuras y evaluar si las reparaciones de las mismas son de su responsabilidad, para tal efecto, la arrendataria permitirá el acceso del arrendador al inmueble, dentro del horario de funcionamiento, esto es, entre las nueve horas a dieciséis horas, siempre con aviso previo dado con una anticipación de al menos cinco días hábiles. **DÉCIMO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.** El arrendador a través de su representante en este acto encarga la administración del arrendamiento a Larruy Propiedades Limitada, debiendo el arrendatario pagar la renta de arrendamiento a la corredora antes señalada, tal como se indica en la cláusula cuarta del presente instrumento. **DÉCIMO NOVENO: COMISIÓN.** Cada parte pagará una comisión de un cincuenta por ciento de un mes de la renta de arrendamiento, más Impuesto al Valor Agregado, a Larruy Propiedades Limitada, por su intermediación en el presente instrumento. **VIGÉSIMO: NORMAS APLICABLES:** En todo lo que no esté expresamente regulado en el presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento uno, sobre

arrendamiento de predios urbanos, como asimismo por las normas del Código Civil. **VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA.** La personería de Gladys Desirée López de Maturana Luna, en su calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, consta en Decreto número ciento cincuenta y seis, de fecha veinte de marzo de dos mil catorce, del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de Don SERGIO PATRICIO GARCIA OLIVARES, para representar en este acto a doña ANDREA YANINNA HERRERA BOZZO, consta en MANDATO ESPECIAL otorgado en la Notaria de Santiago, de don Eduardo Avello Concha, de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, Repertorio número doce mil setecientos setenta y dos guión dos mil catorce. A su vez, la personería de don SERGIO PATRICIO GARCIA OLIVARES, para representar en este acto a doña CAROLINA ALEJANDRA HERRERA BOZZO, consta en escritura pública, otorgada ante Notario de Madrid, España, don Ángel Almoguera Gomez, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, la firma del Notario ya mencionado fue legalizada por doña María Abía Rodríguez, Decana del Colegio Notarial Canarias, cuya firma a su vez fue legalizada por el Consulado Honorario de Chile en Santa Cruz de Tenerife, España con fecha catorce de octubre de dos mil catorce y posteriormente debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile. Todo esto fue debidamente certificado y protocolizado, ante la Novena Notaria de Santiago, de don Pablo Alberto González Caamaño, con fecha tres de noviembre de dos mil catorce, Repertorio número diez mil ochocientos y siete guión dos mil catorce. Personerías que no se insertan por ser conocida de las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

NOTARIO DE SANTIAGO DE CHILE

VIGÉSIMO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN PARA INSCRIBIR. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias efectuar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, facultad que será desde luego irrevocable y subsistirá aunque sobrevenga la muerte de una de las partes o de todas ellas. Escritura de acuerdo a minuta presentada por las partes. En comprobante y previa lectura, firman. Di copia. Doy Fe.



[Handwritten signature]

NOMBRE *Sra. Patricia García-Oliveros*

N C.I.N° *5.193.857-7*



[Handwritten signature]

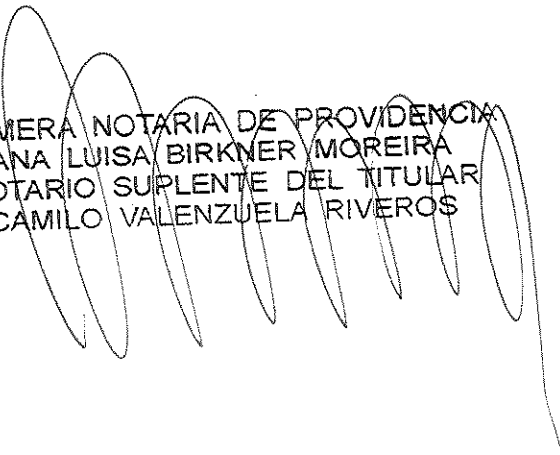
NOMBRE *Gloria Damián López de Orellana Lasso*

N C.I.N° *9.055.374-7*

ApN. 4730. 2014

[Large handwritten signature]

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO,..... 19 DIC. 2014.....



PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
ANA LUISA BIRKNER MOREIRA
NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
CAMILO VALENZUELA RIVEROS

ANEXO N°1

07

4730 2014



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRESUPUESTO		
			CANTIDAD	PU	SUBTOTAL
I	ELECTRICIDAD				
1,1	ALIMENTADORES (5 LINEAS CADA ALIMENTADOR)				
1,1,1	TDAF Y C	MI	40	30.000	1.200.000
1,1,2	COMPUTACION	MI	22	15.000	330.000
1,1,3	TDAY F 2ºPISO	MI	20	10.234	204.680
1,1,4	SERVICIOS GENERALES	MI	22	15.000	330.000
1,1,5	GUARDIA	MI	20	15.000	300.000
1,2	TABLEROS				
1,2,1	TDAF Y C	C/U	1	987.000	987.000
1,2,2	COMPUTACION	C/U	1	742.000	742.000
1,2,3	TDAY F 2ºPISO	C/U	1	784.000	784.000
1,2,4	SERVICIOS GENERALES	C/U	1	609.000	609.000
1,2,5	GUARDIA	C/U	1	469.000	469.000
1,2,6	CONEXION UPS	C/U	1	350.000	350.000
1,3	ALUMBRADO				
1,3,1	Centros de alumbrado 2 x 36 Watts	C/U	14	36.400	509.600
1,3,2	Centros de alumbrado 3 x 36 Watts	C/U	11	50.400	554.400
1,3,3	Centros de alumbrado 1 x 36 watts	C/U	3	33.600	100.800
1,3,4	Proyector de area 10 watts	C/U	6	57.400	344.400
1,3,5	centros de alumbrado	C/U	17	25.000	425.000
1,4	ENCHUFES				
1,4,1	Centros de enchufes Normales	un	50	25.000	1.250.000
1,4,2	Centros de enchufes Computación	un	40	35.000	1.400.000
1,4,3	Centros de enchufes de Fuerza	un	13	25.000	325.000
1,5	BANDEJA PORTA CONDUCTORES 105 X 50 mm CON SEPARADOR				
1,5,1	BPC 105 X 50 mm CON SEPARADOR	MI	90	15.000	1.350.000
1,5,2	TERMINALES-TAPAS Y ACCESORIOS	GL	1	125.000	125.000
1,5,3	SOPORTES ARTEFACTOS	un	100	2.520	252.000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1,6	GABINETE EMPALME Y POSTACION ACOMETIDA				
1,6,1	Poste Acometida	C/U	1	128.000	128.000
1,6,2	Gabinete Empalme (Considera metalico)	C/U	1	150.000	150.000
SUBTOTAL				13.219.880	
II	OBRAS CIVILES				
2,1	Oficina de recursos Fisicos				
2,1,1	Lamina de seguridad tabique de aluminio	M ²	9	18.000	162.000
	Marca Nexfilm USA H=2mts				
2,1,2	Reparacion puertas de baños	C/U	2	32.000	64.000
2,2	Archivos				
2,2,1	Lamina de seguridad tabique de aluminio	M ²	12	18.000	216.000
	Marca Nexfilm USA H=2mts				
2,2,2	Rigidizar tabique aluminio	GL	1	125.000	125.000
2,3	Inventario				
2,3,1	Lamina de seguridad tabique de aluminio	GL	1	18.000	18.000
	Marca Nexfilm USA H=2mts				
2,4	Servicios Generales				
2,4,1	Desarme puerta lateral	C/U	1	20.000	20.000
2,4,2	Reparacion rasgo	C/U	1	20.000	20.000
2,4,3	Provision de ventana corredera AL25 con fijo inferior	M ²	1,7	90.000	153.000
	de permanit de 8mm doble estructurado en AL 80x40				
	mate				
2,4,4	Provision de tabique de aluminio con puerta de aluminio	M ²	4,6	120.000	552.000
	de 0,85 mts y ventana corredera en AL25 con fijo inferior				
	de permanit de 8mm doble estructurado en AL 80x40				
	Incluye retiro de elemento y mejoramiento de vanos				
2,7	ASEO Y ENTREGA	GL	1	180.000	180.000
SUBTOTAL				1.510.000	

NETO	14.729.880
19%	
IVA	2.798.677
TOTAL	17.528.557

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Sergio Patricio Garcia Olivares
 5.1938577

Certifico que esta copia es testimonio
 fiel del Documento protocolizado
 Santiago.

19 DIC 2014

PRIMERA NOTARIA DE PROVIDENCIA
 ANA LUISA BIRKNER MOREIRA
 NOTARIO SUPLENTE DEL TITULAR
 CAMILO VALENZUELA RIVEROS